



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.,Viernes 10 de Junio de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 47 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 105 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	2
---	----------

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO DE VALIDACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 10 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	9
---	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 105 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quin-

ce, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del Oficio de fecha veintinueve de octubre del año en curso, suscrito por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, en términos de las fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, remite a este Poder Legislativo **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0332/2015**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen se transcribe la exposición de motivos para su mejor comprensión esto en virtud de que el artículo 86 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las desapariciones forzadas afectan valores más profundos de toda la sociedad; respetuosa de la primacía del derecho de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad tal y como sucede en el Estado Mexicano.

El estatuto de la Corte Penal Internacional en su artículo 7 define a la desaparición forzada de personas como: "la aprehensión, la detención e el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado".¹

Asimismo en el Código Penal Federal en su artículo 215-A define a la desaparición forzosa como: "El delito que comete que

comete un servidor público que independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención". De igual manera dicho código establece una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

En México de acuerdo al Registro Nacional de datos de personas extraviadas o Desaparecidas (RNPED) en cuanto al fuero federal otorgados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dependiente de la Secretaria de Gobernación, señala al respecto: que del año 2007 hasta agosto de 2015 existen 646 personas no localizadas, anteriores a 2007 son 26 personas y 9 no especificado que equivale a un total de 681 personas sin localizar. Las cifras presentan en total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y agosto de 2015, y que permanecen sin localizar al corte del 31 de agosto de 2015, y que permanezcan sin localizar al 31 de agosto de 2015, la cual no han sido localizados 621 mexicanos y 60 extranjeros, haciéndose un total de 681 personas sin localizar. La entidad que tiene mayor

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, consulta disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

número de personas no localizadas es: El Estado de Guerrero con 194 personas.²

De igual forma el Registro Nacional de datos de personas extraviadas o Desaparecidas (RNPED) en cuanto al fuero común los datos otorgados por el Secretariado Ejecutivo del SISTEMA Nacional de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobernación, señala al respecto: que del año 2007 hasta agosto de 2015, existen 24,964 mil personas, anteriores a 2007 son 208 personas y 746 no especificado que equivale a un total de 25,918 mil personas sin localizar. Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas del fuero común iniciadas en el periodo comprendido entre enero 2014 y agosto de 2015 y que permanecen sin localizar al corte del 31 de agosto de 2015, la cual no han sido localizados 23,138 mil mexicanos, 123 extranjeros y no especificado 2,657 haciendo un total de 25,918 mil personas sin localizar. La entidad que tiene mayor número de personas no localizadas es el Estado de Tamaulipas con 5411 personas³.

Tomando en consideración dichas cifras, en México a ni-

vel del Fuero Federal y Fuero Común, dan como resultado 26,599 mil personas sin localizar o desaparecidas esto hasta el mes de agosto de 2015 y la cifra va en aumento; por lo que si bien es cierto que estos índices de personas desaparecidas quizá no sean producto de desapariciones realizadas por servidores públicos sin embargo debe hacerse notar que es urgente la necesidad de que exista una institución u organismo que se encargue de la investigación así como del tratamiento a las víctimas de dichos sucesos, ya que en la actualidad en nuestro Estado no existe alguna instancia avocada y enfocada a lo mismo y esto así más difícil el esclarecimiento de los hechos en casos como este; en nuestro Estado de Guerrero, recientemente hemos tenido un caso por demás sonado y conocido en el mundo, la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, que todo parece indicar hasta el momento que nos encontramos ante dicho supuesto de DESAPARICIÓN FORZADA, es por ello que no podemos dejar pasar por alto la importancia y urgencia de elevar al rango Constitucional, y poder crear una Fiscalía especializada en Materia de DESAPARICIÓN FORZADA y BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

² Secretaría de Gobernación, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Registro de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), Estadísticas Fuero Federal.

³ Ibidem, Estadísticas Fuero Común, Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuero-comun.php>.

Es por ello del origen de la presente Iniciativa de Decreto por medio del cual **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

Es de suma y relevante importancia mencionar que en nuestro Estado se encuentra ya regulada la desaparición forzada de personas, esto es la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569, tipifica este delito y señala:

ARTÍCULO 3. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellos detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de DESAPARICIÓN FORZADA de personas, aquellas personas que aún y cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios, actúen aprovechando la

autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos.

Es por ello que en el afán de que las leyes en nuestro Estado se encuentren en la misma sintonía es la necesidad de Adicionar un inciso a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal; sino todo lo contrario es una forma de poder esclarecer hechos de DESAPARICIÓN FORZADA y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, es decir una institución dedicada y avocada a estos casos relevantes en nuestro Estado.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política del Estado de Guerrero, es el instrumento legal indispensable para el funcionamiento de las instituciones en nuestro Estado, así como de la vida en sociedad de todos los guerrerenses.

Que esta Comisión al llevar a cabo la revisión integral a la propuesta que se presenta, considera procedente las adiciones de referencia en virtud de que es factible y adecuada la creación de una fiscalía especializada en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas, pues en la actualidad es uno de los problemas sociales más complejos en nuestro Estado, y por lo que desafortunadamente somos identificados mundialmente.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de decreto respecto a las adiciones aludidas en párrafos anteriores de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Consecuentemente y para tener una redacción y sintaxis que sea concordante se modifica el artículo en cita referente a la fracción III y cada uno de los incisos para que los mismos tengan concordancia en su lectura y comprensión. Asimismo el espíritu mismo de la Reforma es generar certeza jurídica a los Ciudadanos, a los Guerrerenses que tienen relación en sus actividades o necesidades con la Fiscalía General del Estado y dar certeza a la Reforma."

Que en sesiones de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica,

tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 105 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 140. La Fiscalía General del Estado se integra con:

- I.
- II.
- III.
 - a) Fiscalía de delitos electorales;
 - b) Fiscalía de combate a la corrupción, y

c) Fiscalía especializada en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.

IV.

V.

VI.

VII.

La Fiscalía General contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y en su reglamento interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

SEGUNDO. Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. En un plazo de 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado deberá integrar en su organigrama a la Fiscalía Especializada en materia de desaparición forzada

y búsqueda de personas desaparecidas, asimismo establecerá en su reglamento las funciones y atribuciones del órgano de procuración de justicia que se crea.

CUARTO. Remítase este Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUÍZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publica-

ción, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 105 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciseis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.
